

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bulgaria, Corte Constitucional

Naciones Unidas (ohchr.org.):

- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: España responsable por violencia obstétrica.** Una mujer en España que fue sometida a inducción prematura del parto y cesárea sin su consentimiento fue víctima de violencia obstétrica, según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU. El Comité publica su dictamen hoy tras revisar una denuncia presentada por una ciudadana española, N.A.E., que viene sufriendo un trauma físico y psicológico duradero como consecuencia de su experiencia durante el parto. Informó al Comité que acudió a un hospital público en Donostia, España, a las 38 semanas de gestación, por haber roto aguas. El hospital ignoró el período protocolario de espera de 24 horas, y, sin proporcionarle información sobre las alternativas existentes, le indujo el parto de forma prematura y sin su consentimiento. N.A.E. fue sometida a múltiples tactos vaginales y no se le permitió comer. Luego fue sometida a una cesárea sin justificación médica, operación durante la cual tuvo los brazos atados y a la cual no pudo asistir su esposo. La cesárea fue realizada por un grupo de médicos internos residentes en formación supervisados por tutores, sin el consentimiento previo de N.A.E. Cuando nació su bebé, no pudo tocarlo porque aún tenía los brazos atados. El bebé fue llevado de inmediato al pediatra y N.A.E. no tuvo oportunidad de tener contacto piel con piel con él. Posteriormente, N.A.E. tuvo que acudir a su médico de atención primaria por síntomas de ansiedad relacionados con su experiencia de parto. Fue diagnosticada con trastorno de estrés postraumático posparto. Llevó su caso a los tribunales en España, pero a lo largo del proceso administrativo y judicial se encontró con estereotipos de género y discriminación. Durante el proceso en España, se afirmó que era el médico quien decidía si practicarle una cesárea y que el daño psicológico que sufría era simplemente una cuestión de percepción. El Comité consideró que N.A.E fue víctima de violencia obstétrica, un tipo particular de violencia sufrida por las mujeres en los centros de salud durante la atención del parto, un fenómeno generalizado, sistemático y arraigado en los sistemas de salud. “Si los médicos y las enfermeras hubieran seguido todos los estándares y protocolos aplicables, es probable que la víctima hubiera dado a luz de forma natural sin tener que pasar por todos estos procedimientos que la

dejaron física y mentalmente traumatizada”, dijo Hiroko Akizuki, miembro del Comité. “Los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas a fin de modificar o abolir no solamente leyes y reglamentaciones, sino también costumbres y prácticas que constituyan violencia obstétrica”, agregó Akizuki. El Comité instó a España a proporcionar a N.A.E. una reparación adecuada por los daños de salud física y psicológica sufridos. El Comité también solicitó que España respete la autonomía y la capacidad de las mujeres para permitirles tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva, brindándoles información completa en cada etapa del parto y exigiendo que se obtenga su consentimiento libre, previo e informado para cualquier tratamiento invasivo durante la atención del parto. Las y los expertos en derechos de las mujeres también solicitaron a España proporcionar a las y los trabajadores obstétricos y de la salud una formación profesional en materia de derechos de salud reproductiva de la mujer. Además, también se solicitó a España que impartiera capacitación especializada al personal judicial y al personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley, así como que establezca, publicite e implemente una Carta de Derechos de los y las Pacientes.

Argentina (Diario Judicial):

- **En el marco de una causa por ejecución de honorarios, un fallo declaró la nulidad de las actuaciones por “exceso ritual electrónico”.** "El paso a la dimensión digital del proceso no puede ser concebido como una fuente de trampas arteras", opinó la jueza. En la causa "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DR. MENISES) EN AUTOS G., E., M. C/ CADENAS CONSTRUCCIONES S.A., ESPRIU HUGO, ESPRIU FEDERICO, LEDESMA JOSÉ LUIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", el Juzgado en lo Civil y Comercial N°9 de Corrientes declaró la nulidad de las actuaciones por "exceso ritual electrónico". La causa se originó ya que la providencia por la cual se notificaba que la parte ejecutada por los honorarios solicitó la sustitución del bien sobre el que recaía un embargo y la cancelación de la deuda por honorarios que tenía con ellos fue dictada en el Incidente de Ejecución de Honorarios. Como en el sistema IOL no se aclara que al ser los abogados partes directas en el incidente de ejecución de honorarios deben buscarse por nombre y apellido y no por matrícula, esta situación provocó que no contaran con la información necesaria que garantice su debida defensa en juicio. Los abogados en su recurso indicaron que no solo no se les envió la notificación electrónica (por haber transcurrido seis meses sin actividad en el proceso) sino que tampoco fueron incluidos en la lista de notificaciones del Juzgado. En este marco los profesionales manifestaron sostuvieron "que al no haberse notificado la antedicha providencia, se los ha afectado el derecho de defensa". En ese marco, la jueza María Alejandra Antúnez sostuvo que los profesionales cuando actúen en la ejecución de sus honorarios son parte directa del incidente y en consecuencia dispuso que "para el caso de los profesionales, que actúan en un proceso como apoderados o patrocinantes letrados, y que luego inician ejecución de honorarios, a fin de poder visualizar en la lista que arroja el sistema, el incidente de ejecución de sus honorarios, deberán buscarse por apellido y nombre y no por matrícula". Como en el sistema IOL no se aclara que al ser los abogados partes directas en el incidente de ejecución de honorarios deben buscarse por nombre y apellido y no por matrícula, esta situación provocó que no contaran con la información necesaria que garantice su debida defensa en juicio. "Estando en juego el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, derechos y principios de carácter constitucional, entiendo que la carga de notificación que recae sobre el profesional debe ceder ante la dificultad que pudo ofrecer el sistema, por la falta de claridad a fin de evitar lo que en doctrina se denominó, "exceso ritual electrónico", agregó al respecto. "El paso a la dimensión digital del proceso no puede ser concebido como una fuente de trampas arteras en la que se vean sacrificadas las básicas garantías del debido proceso", remarcó la magistrada. El fallo citó el precedente de la Corte Suprema donde se establece que "el sistema procesal electrónico en el fuero federal se encontraba en sus inicios y para que no quedasen situaciones gravemente sancionadas en le marco de la normativa que todavía no resultaba suficientemente conocida o, lo que es igual, normas aún poco aplicadas y respecto de las cuales tampoco existía una asentada doctrina que permitiera pisar con firmeza en el terreno del proceso digital, es que cuando se constatará una consecuencia grave y disvaliosa como la aquí acontecida, procede dejar sin efecto las actuaciones previas para la plena vigencia la derecho de defensa en el marco de una litis judicial".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a aerolínea por cancelación de vuelos internacionales.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió parcialmente la demanda por infracción a la ley de protección de los derechos de los consumidores

y que condenó a la aerolínea Latin American Wings S.A. (LAW) a pagar una multa de 300 UTM y la suma equivalente a 0,15 UTM a cada cliente que formuló el reclamo respectivo ante el Sernac. En fallo unánime (causa rol 85.756-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva Gundelach, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino y los abogados (i) Diego Munita Luco y Héctor Humeres Noguera– descartó infracción en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que dispuso el pago indemnizatorio a los pasajeros afectados por la cancelación de vuelos internacionales. “Que como ya fuera enunciado, el recurso de nulidad deducido por la actora se articula sobre la base de una infracción de derecho que, en su opinión, ha incidido en el establecimiento fáctico del proceso, pues la sentencia solo reconoce algunos de los perjuicios cuyo resarcimiento fue reclamado, siendo que el informe compensatorio elaborado por su parte es suficiente para establecer su existencia. En su concepto, esa circunstancia, constitutiva de la vulneración del artículo 51 de la Ley N° 19.496 y los principios de la lógica que menciona, conlleva a su vez la transgresión del artículo 3, inciso primero, letra e) del mismo cuerpo legal”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que al enfrentar semejante imputación es ineludible recordar que el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil admite el recurso de casación en el fondo contra las resoluciones que indica, cuando estas han sido dictadas con infracción de ley, siempre que esta haya influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. Así, no cualquier infracción de ley es apta para casar una sentencia, pues se requiere, además, que dicha contravención tenga influencia sustancial en lo resuelto, es decir, que sea determinante en lo que viene decidido”. “Que, entonces –prosigue–, al examinar las alegaciones del recurrente no puede soslayarse que, conforme lo ha resuelto esta Corte Suprema, el documento denominado Informe Compensatorio acompañado por el Servicio Nacional del Consumidor es insuficiente para acreditar la existencia y cuantía de los perjuicios, pues se trata de un instrumento elaborado por la misma parte que lo presenta. Así se ha resuelto, entre otras sentencias de esta Corte, en la pronunciada en la causa rol N°26548-21 y la dictada en los autos rol N°14.527-2021, proceso este último formado para conocer del recurso que el Servicio Nacional del Consumidor dedujo en contra de la sentencia confirmatoria pronunciada en los autos rol C-37501-2018, del Décimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en causa seguida entre las mismas partes intervinientes del actual proceso y por análogos incumplimientos del proveedor”. Para el máximo tribunal: “Consiguientemente, cualquier disquisición sobre la valoración del referido documento y los aspectos de la pretensión indemnizatoria resulta inconducente, pues incluso en el evento de invalidarse el fallo impugnado y dictarse sentencia de reemplazo, esta Corte no podría arribar a una decisión distinta sobre este punto de la demanda”. “Que, por lo demás, el recurso se explica sobre la base de una supuesta transgresión a las normas de la sana crítica, particularmente por el desacato al principio lógico de no contradicción, regla que, valga aclarar, podría entenderse vulnerada si el enunciado objeto de recriminación contuviese ideas excluyentes y contrapuestas entre sí, hipótesis que lleva a concluir que solo uno de los juicios contrapuestos puede ser verdadero. Pero distinto es, como acontece en el caso y se reprueba en la argumentación de la recurrente, que los sentenciadores acudan a un elemento de convicción para extraer de él solo algunas de las conclusiones que desarrolla ese antecedente”, añade. “Que, en consecuencia, el recurso no puede prosperar tanto porque la premisa que propone y articula la impugnante no resulta suficiente para colegir la presunta infracción de los artículos 51 inciso 1° y 3 inciso 1° letra e) de la Ley N°19.496, cuanto porque, por las razones expuestas en el basamento séptimo, aun si pudiera estimarse que el fallo transgrede ese precepto legal, igualmente la infracción carecería de influencia en lo dispositivo de la sentencia reclamada y la eventual transgresión de la normativa indicada igualmente no habría podido alterar lo resuelto”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: ¿Cómo invocar criterios de una sentencia no vinculante a otro caso? (Teoría del precedente).** No existe obligación de seguir los razonamientos expuestos en una sentencia sin carácter vinculante, más aún si al hacerlo no se expone que se esté frente a casos similares debido a que no se cumple con el principio de equipolencia. Lo anterior es una conclusión que puede desprenderse de los criterios establecidos por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema cuando analiza los alcances de las sentencias con calidad de precedente en la Casación N° 1937-2021-Junín, en donde, además, precisa que en casos de sentencias en que no son obligatorias es el caso concreto el que se impone y determina su aplicación a otros siempre que fuesen semejantes en todas sus notas características. Por la relevancia de estas precisiones, que ha venido siendo expuesto en varios otros pronunciamientos, presentamos los criterios desarrollados por la Corte Suprema para definir y precisar los alcances de la excepción de improcedencia de acción conforme lo expuesto en la Casación 1937-2021-Junín, en donde define la base jurisprudencial y los supuestos para la valoración de la teoría del precedente. **¿Cuáles son las fuentes**

jurisprudenciales en el Perú? En cuanto a la aplicación de la jurisprudencia, debemos partir de que en el sistema peruano de fuentes normativas la jurisprudencia constitucional y suprema es vinculante solo en los casos habilitados por la norma procesal y en los que así lo hubiera declarado la resolución jurisdiccional de ultima ratio. La jurisprudencia, como fuente, exige ser examinada de conformidad con la teoría del precedente (denominado case system), de origen inglés, en donde la ley ocupa un lugar subsidiario frente a la jurisprudencia, que es la fuente normativa principal, diferente al sistema normativo peruano, en el cual la Constitución y la ley constituyen la fuente normativa primordial. **¿Qué es la teoría del precedente?** La Teoría del precedente (case system) es el sistema judicial por el cual se resuelve un conflicto jurídico tomando como referencia la resolución judicial histórica y anterior que sobre el mismo asunto se haya resuelto. Para ello, es importante tomar en cuenta que posee dos supuestos: a) El antecedente judicial: comúnmente llamado precedente o judicial precedent, por el cual cualquier resolución judicial de cualquier instancia y de cualquier distrito confederado en los Estados Unidos puede servir para resolver el caso presente, siempre que las notas esenciales entre ambos casos sean idénticas. b) La jurisprudencia vinculante: conocida también como leading case, o caso emblemático referente, por el cual la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, reconociendo el uso frecuente, longevo y consuetudinario de un caso antecedente judicial, lo admite como un caso referente para resolver casos futuros; incluso en el writ of certiorari (escrito de certeza) puede llegar a impedir que demandas de ese estilo sean postuladas. **¿Cómo se debe interpretar la ley y la jurisprudencia de cara a los precedentes?** Tratándose de la ley, el juez no puede realizar una aplicación lineal, sino que debe interpretarla previamente y solo entonces aplicarla al caso concreto; por ello, una primera técnica es la subsunción, en donde se considera si el caso es susceptible de asimilarse o incluirse dentro de la regla general prevista en la norma (tipicidad). Por su parte, al tratarse de la jurisprudencia, la técnica es la homologación, vale decir, un juicio de composición o descomposición entre el caso antecedente y el caso sucesivo. **¿Cuál es la relevancia de la homologación en el caso concreto?** Según la teoría del precedente, el análisis judicial para aplicar la jurisprudencia vinculante no es una tarea de subsunción como si fuese ley, en donde la regla de derecho (sustancial, material o procesal) que la contiene se emite por generalidad de las cosas (artículo 103 de la Constitución Política del Perú), sino que las reglas procesales, las reglas jurisprudenciales y eventualmente las reglas de derecho que pudieran surgir implícitas, en la jurisprudencia, se emiten por casuística (por la diferencia o semejanza del caso concreto). Esto es, que debe optarse por la homologación. Por ende, la tarea judicial de homologación con relación a la jurisprudencia (con mayor razón si es vinculante) exige tres pasos: a) Primero, la equiparidad o equipolencia: que consiste en determinar que el caso presente es semejante en todas sus notas esenciales con el caso precedente, puesto que de lo contrario no es posible aplicar la jurisprudencia al caso que se resuelve, ya que no le sería pertinente; b) Luego, la denotación, que exige reconocer e identificar en la sentencia el enunciado o los enunciados que son regla procesal o regla jurisprudencial o regla de derecho para los casos futuros, y c) Finalmente, la pertinencia constitucional o convencional, que exige al juez que, si bien se hubieran superado los pasos anteriores, no exista una interpretación de mayor optimización o de mejor justicia que deba aplicarse, por lo que debe justificar y sustentar en la decisión, conforme a su potestad, el apartamiento del precedente por razones superiores constitucionales o convencionales y fundamentales de justicia, que se conoce como la facultad de distinción (distinguishing).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a Iveco por computar como absentismo laboral el seguimiento de una huelga.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha condenado a la empresa Iveco España, S.L. por vulnerar el derecho de acción sindical y huelga del sindicato CGT y de sus afiliados al computar como absentismo laboral las 8 horas de huelga de los trabajadores que ejercieron este derecho en la jornada del 8M de 2018 a los efectos de percibir el 'premio por presencia'. La Sala estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo y anula la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que dio la razón a Iveco España, S.L. Previamente, un juzgado de lo Social de Madrid condenó a esta empresa a pagar una indemnización de 12.000 euros a CGT por vulnerar su derecho de acción sindical y huelga. El Tribunal Supremo confirma esta última sentencia. En el caso examinado, -precisa la Sala- el convenio colectivo no computaba como absentismo, a los efectos del premio por presencia, el accidente laboral, los permisos especiales por matrimonio, la enfermedad grave o el fallecimiento de un familiar de primer grado y los retrasos en el transporte de la empresa. En cuanto a la huelga, afirma que "no se excluía expresamente del cómputo", pero "tampoco se incluía de forma expresa en dicho cómputo". Por ello, de conformidad con la doctrina de la Sala, concluye que "solo cabría incluir el tiempo de ejercicio del derecho de huelga en el cómputo del absentismo si el convenio colectivo lo

hubiera establecido así expresamente, sin que el silencio del convenio pueda interpretarse en el sentido más desfavorable al derecho fundamental, sino que, por el contrario, ha de hacerse en el sentido más favorable al derecho fundamental”.

Polonia (El Diario):

- **Un tribunal condena a una activista por ayudar a una mujer a conseguir pastillas para abortar.** Un tribunal polaco ha condenado a ocho meses de trabajo comunitario a una activista por ayudar a una mujer embarazada a acceder a pastillas para abortar, en un caso que sentará precedente sobre el derecho al aborto en este país predominantemente católico. “No siento que me enfrente sola al tribunal”, dijo Justyna Wydrzyńska en la vista de este martes. “Detrás de mí están mis amigas y cientos de mujeres que aún no he tenido la suerte de conocer”. Junto con Malta, la legislación polaca contra el aborto es una de las más restrictivas de Europa: solo permite la interrupción del embarazo en caso de incesto, violación o riesgo para la salud de la madre. También es ilegal ayudar a una mujer a abortar. Justyna Wydrzyńska, integrante de Abortion Dream Team (ADT), grupo activista que ayuda a las polacas a acceder a fármacos para facilitar interrupciones del embarazo en el extranjero, se enfrentaba a penas de hasta tres años de cárcel. Ayuda a una mujer víctima de violencia. La activista declaró ante el tribunal de Varsovia que había enviado pastillas a una mujer víctima de violencia machista, según la página de Facebook de ADT. La mujer llamó a una línea telefónica pidiendo ayuda para interrumpir su embarazo y el caso fue remitido a Wydrzyńska, tras lo cual le envió por correo medicamentos que ya tenía en casa. “Las pastillas que tenía para mi uso personal y que había enviado a Ania son la forma más segura de interrumpir un embarazo en Polonia en este momento”, dijo Wydrzyńska, según la ONG. “No quería que Ania arriesgara su vida tomando decisiones peligrosas, cuando la solución es tan fácil y segura desde el punto de vista médico”. Aunque el aborto era libre en Polonia bajo el régimen comunista, el procedimiento se restringió fuertemente en 1993. En enero de 2021 se introdujeron nuevas restricciones, por las que el procedimiento solo es legal en caso de delito, como violación o incesto, o cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la mujer. Sin embargo, la ley solo penaliza a quienes practican abortos, lo que significa que los abortos autogestionados –un método popular de interrupción del embarazo– no están penalizados. Abortion Dream Team ayudó a más de 9.000 personas en Polonia a acceder al aborto con medicamentos en 2022. La organización tiene cuidado de trabajar dentro de los límites de la legislación polaca. Asesoran sobre cómo pedir pastillas abortivas de países como Holanda, donde el medicamento se puede comprar de manera legal. En la ONG no manipulan ningún paquete. El caso de Ania fue una excepción, ha explicado Wydrzyńska. La mujer le contó que estaba embarazada y que sufría violencia de género. Su marido le había impedido viajar a Alemania para abortar. Su embarazo avanzaba y, en los primeros días de la pandemia de COVID, no sabía si iba a poder conseguir pastillas en el extranjero. “Sabía que Ania estaba en una situación extremadamente desesperada y tenía un paquete de pastillas para mi uso personal”, dijo Wydrzyńska ante el tribunal. “No me siento culpable. Escuchar los detalles de la situación de Ania en esta sala no ha hecho más que reforzar mi convicción de que tomé la decisión correcta”. El marido de Ania encontró el paquete con la medicación y avisó a la policía. Días después, Ania abortó. Fuerte condena de las organizaciones internacionales. Wydrzyńska ha dicho que recurrirá la sentencia. “Somos fuertes, y juntas lo somos aún más”, ha escrito ADT en una declaración pública. “Nunca dejaremos de apoyarnos y no dejaremos de ayudar con los abortos”. “Esta sentencia alarmante y espantosa exige la actuación de la Unión Europea para detener el ataque cruel y concertado de Polonia contra los derechos reproductivos y sus defensoras. El Gobierno de Polonia ha demostrado que llegará a extremos peligrosos en su ataque contra los derechos de las mujeres”, ha criticado Hillary Margolis, de Human Rights Watch. Keina Yoshida, asesora jurídica del Centro de Derechos Reproductivos, ha afirmado en un comunicado: “Su procesamiento sienta un peligroso precedente para la persecución de defensoras de los derechos humanos en Polonia que trabajan para promover los derechos reproductivos y desafiar la prohibición de facto del aborto en Polonia”. “La condena de hoy marca un mínimo deprimente en la represión de los derechos reproductivos en Polonia, un retroceso por el que las mujeres y las niñas –y quienes defienden sus derechos– están pagando un alto precio”, ha dicho por su parte Agnès Callamard, secretaria general de Amnistía Internacional. “Para empezar, Justyna nunca debería haber sido juzgada porque lo que hizo nunca debería ser un delito”, dice Callamard. “Al apoyar a una mujer que pedía ayuda, Justyna demostró compasión. Al defender el derecho al aborto seguro en Polonia, Justyna demostró valentía. La sentencia cobarde de hoy no muestra ni lo uno ni lo otro. La condena debe ser anulada”.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema a Ben Gvir: No puedes pasar por alto a la Fiscal General.** La Corte Suprema de Justicia de Israel desestimó este martes un intento del ministro de Seguridad Nacional, Itamar Ben Gvir, de pasarse por alto a la Fiscal General Gali Baharav-Miara, y le dijo que debía obtener su opinión sobre su solicitud de prescindir de sus servicios antes de acercarse al máximo tribunal, informó [The Times of Israel](#). En una disputa que ha ido creciendo, Ben Gvir exigió el domingo que se le permita tener el servicio de un representante legal independiente y no el de la Fiscal General en cuanto a los procedimientos legales ante los tribunales sobre su dependencia en el gobierno. El ministro, que dirige el partido de extrema derecha Otzma Yehudit, afirmó que no confía en Baharav-Miara debido a su reciente decisión de suspender su orden de relevar al comandante de la policía de Tel Aviv, Ami Eshed. Baharav-Miara dijo en respuesta que su solicitud era demasiado vaga y que debe especificar para qué peticiones busca un abogado independiente y explicar más detalladamente su razonamiento. En cambio, Ben Gvir presentó un recurso ante la Corte Suprema el lunes pidiéndole que autorice su solicitud de representación legal privada, citando su falta de fe en la actitud de la Fiscal General. La Corte Suprema dijo en una respuesta de una línea a su solicitud que Ben Gvir “primero debe presentar su solicitud a la Fiscal General, como es práctica aceptada”. La Oficina del Fiscal General casi siempre representa al gobierno en procedimientos legales en su contra o en contra de legislación, y los ministros deben recibir permiso de esa oficina para obtener un abogado independiente en una situación en la que el Fiscal General no apoya la posición del gobierno. Las peticiones contra Ben Gvir y su ministerio desafían tanto la constitucionalidad de la legislación aprobada en diciembre, que amplió el poder del ministro de Seguridad Nacional sobre la policía, como la decisión de Ben Gvir de destituir a Eshed de su mando la semana pasada. En una reunión con su partido en la Knéset el lunes, Ben Gvir lanzó críticas a Baharav-Miara. “¡No es solo el comportamiento escandaloso cuando, en un paso ilegal, congelé mi decisión sin siquiera hablar conmigo! Sin escuchar las circunstancias, sin escuchar la esencia de la decisión”, lamentó. “También es el acoso al partido Otzmá Yehudit en la Knéset”, continuó Ben Gvir, quejándose de que la Fiscal General ha señalado numerosas iniciativas de ley del partido como legalmente problemáticas. “Ha llegado el momento de que la Fiscal General comprenda: no está destinada a dirigir el Estado de Israel. Fuimos elegidos para gobernar el país. Ella, según su título, es asesora. Ella necesita dar consejos, necesitamos gobernar”, dijo. “Así es en un país democrático”. Además de encabezar el servicio de la Fiscalía Pública, el Fiscal General también se desempeña como principal asesor legal del gobierno y revisa las resoluciones gubernamentales, las decisiones administrativas y la legislación respaldada por el gobierno para determinar su legalidad.

De nuestros archivos:

**29 de noviembre de 2010
España (La Voz de Galicia)**

- **Una mujer se proclama dueña del Sol.** Al notario le dio la risa. La mujer que tenía enfrente pretendía que diera fe de que se declaraba propietaria del Sol. Del astro rey. Del eje del sistema solar. Pero el hombre se recompuso y escuchó. “Soy propietaria del Sol, estrella de tipo espectral G2, que se encuentra en el centro del sistema solar, situada a una distancia media de la Tierra de aproximadamente 149.600.000 kilómetros...”, reza el acta de manifestaciones que levantó el notario. Ella es viguesa, se llama Ángeles Durán y vive en Salvaterra de Miño. “existe un convenio internacional por el cual ningún país puede hacerse dueño de los planetas”, explica la nueva terrateniente. Pero tal acuerdo no vincula a las personas “y hay un americano que escrituró casi todos los planetas y la luna; pero no el Sol”, cuenta. Así que vio una clara oportunidad y decidió convertirse en su dueña y señora. Lo hizo gracias a un método muy apropiado a las circunstancias: “La adquisición de la propiedad referida constituye una aprehensión electromagnética y radiactiva, al no existir ni conocerse en cinco mil millones de años propietario alguno hasta la fecha”, dice el escrito notarial, que también la declara dueña “por usucapión, habiendo hecho de la propiedad del Sol de buena fe, de forma pacífica e ininterrumpidamente durante más de 31 años”. Dice que ya se ha reunido con el Ministerio de Industria -con idéntico asombro- para explicarles lo que hay. Incluso asegura que podría cobrar un canon a todo el mundo que utilice la energía solar. Que para eso es su dueña: “Si se paga por los ríos, ¿por qué por esto no?”. Sea cierto o no, asegura que daría el 50% de los ingresos a los Presupuestos Generales del Estado, el 20% para las pensiones mínimas, un 10% para investigación y sanidad y otro 10% para erradicar el hambre. Quedaría un 10% para su bolsillo. Le faltaría

acudir al Registro de la Propiedad para anotarse como propietaria del Sol, pero claro, el registro español no tiene competencias sobre el sistema solar. El notario al que le dio la risa tuvo que consultar con su colegio profesional. Lo hizo y levantó acta. Lo más curioso del asunto es que su despacho está en O Porriño, en una urbanización que, aunque parezca de chiste, se llama El Sol.



Propietaria de la estrella de tipo espectral G2, situada a una distancia media de la Tierra de aproximadamente 149,600,000 kilómetros

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*